

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 1885.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día.—El Teniente Coronel D. Angel Rodriguez.—Imaginería.—Otro D. Ricardo Monet.—Hospital y provisiones, Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Perez Escobotado y D. Martin Ramirez de Cartagena, Subdelegado é Interventor que han sido respectivamente de la provincia de la Union, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezcan en este Secretaría general para notificarles el fallo dictado en la cuenta del Tesoro, correspondiente al 2.^o trimestre de 1883-84 y rendida por los mismos; en la inteligencia que si dejasen transcurrir dicho plazo sin verificarlo, se dará al espediente el trámite que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 19 de Febrero de 1885.—El Secretario general. —P. S., Victor P. Bustillos. 1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Los individuos que á continuacion se espresan, se servirán presentarse en esta oficina, para enterarles de un asunto que les interesa, en el bien entendido, que de no verificarlo en el término de tres dias, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Don Mariano Jacinto.

- » Severino R. Alberto.
- » Gerónimo Martinez.
- » Marcelo Sotho.
- » José Herrero.
- » Felipe de la Concepcion.
- » José Anacleto Ramos.
- » José de Lerma.

Chino Antonio Tiong-Chiong.

- » Jao A-chay.
- » Ong-Machiang.
- » Vy Jap-Cao.
- » Que Siao.
- » Co-Caco.
- » Lim-Iug-Luy.
- » Tan-Adua.
- » Go-Yaotip.
- » Tan-Agi.
- » Go-Guiao.
- » Ong Liamco.
- » Ong-Jao-Cum.
- » Ing Atong.
- » Pedro Zárate Gui-Cangco.
- » Laureano Yap-Ylay.
- » Apolonio Vy Tiong-Sip.
- » Federico Co-Lequieng.
- » Vicente R. Sy-Quia.
- » Carlos José Muñoz Lun-Diongco.
- » Paulino Vi-Pangco.

Marcelo Tan-Joco.

Manila 24 de Febrero de 1885.—El Administrador, Bernado Carvajal.

El dia 2 de Marzo próximo se abrirá el pago á las clases pasivas que tienen asignados sus haberes en estas cajas, cerrándose las nóminas el dia 5, y serán dados de baja hasta la nómina del mes siguiente, aquellos que no se presentasen en el término marcado.

Manila 23 de Febrero de 1885.—Bernardo Carvajal.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Debiendo cumplir en todo este mes el tiempo del arriendo de los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuacion; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha, se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el arriendo referido, lo verifiquen en lo que resta de dicho mes; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos, y depositados en el osario común los restos que contengan, debiendo ademas los interesados recoger las lápidas que tuviesen dichos nichos, dentro del término de un mes, contado desde el dia siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público.

NICHOS DE ADULTOS.

Dias.	Parroquias.	Tamos.	Nichos.	Mes de Febrero de 1885.
2	Quiapo . .	99	7	Estanislao de la Paz.
4	H. Militar.	99	9	Juan Olivas.
5	Binondo . .	100	1	Manuel Su-Chungco.
8	Id.	100	2	D. ^a Adriana Alcántara.
19	Id.	100	4	D. ^a Antonia de Leus.
19	Sta. Cruz.	34	8	D. Exequiel del Rosario.
26	Binondo . .	100	6	D. ^a Teodora de la Cruz.
27	Id.	100	7	Francisco Ramos.
28	Sta. Cruz.	100	8	D. ^a Juana S. Juan Clarus.

PROROGADOS.

»	»	21	9	D. ^a Sabina L. Victoria de Carballo.
»	»	22	6	D. Ciriaco Alejandrino.
»	»	22	7	D. Aniceto Padilla.
»	»	22	9	D. Fruto Ramon Fernandez
»	»	40	1	D. Jayme Chabat.

NICHOS DE PÁRVULOS.

3	Binondo . .	274	Anastasia de los Reyes.
5	Id.	276	Oliva Samañiego
7	Id.	278	Vicente Pedro Briones.
11	Catedral . .	279	Rosario Sarlabus.
17	Quiapo . . .	280	Concepcion Solucia.
18	Binondo . .	281	José Roberto S. Rodriguez y Delgado.

Manila 17 de Febrero de 1885.—P. S., Gerardo Moreno. 1

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Cornelio Mendoza Gavina, Carabinero de 2.^a clase licenciado del Ejército de estas Islas, y vecino del

arrabal de la Ermita, deberá presentarse en esta Contaduría general de mi cargo y Negociado de clases pasivas, á fin de enterarle de un asunto que le interesa.

Manila 20 de Febrero de 1885. —Luis Valledor.

DIRECCION DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

Aprobada por la Junta de Obras del Puerto la nueva organizacion de los servicios de *Dragados, transporte de la piedra, conservacion y reparacion del material flotante y Taller de reparaciones* ha de procederse á el nombramiento de un encargado para cada uno de los referidos servicios por medio de concurso que deberá durar un mes, desde la primera publicacion de este anuncio, en la «Gaceta de Manila» y al cual podrán presentarse, los aspirantes que reunan las condiciones siguientes:

Encargados de Dragados y Trasportes.

Ser Español mayor de veinte y cinco años y piloto 2.^o con buena hoja de servicios.

Encargado de conservacion y reparacion del material flotante.

Ser Español mayor de veinte y cinco años y piloto 3.^o con buena hoja de servicio.

Encargado del taller de reparaciones.

Ser Español mayor de veinte y cinco años y mecánico con certificados de los talleres donde haya trabajado, ó bien Maquinista primero de la armada con buena hoja de servicios.

Además deberán los que se interesen en este último cargo presentar un proyecto de taller de reparaciones, consistiendo solo en la enumeracion de las máquinas útiles que en su concepto deba ser indispensable emplear en el referido taller, y la magnitud ó clase de las mismas, para que puedan ejecutarse en dicho establecimiento todas las operaciones corrientes de reparacion y nueva construccion de las diversas piezas ó herramientas que en el servicio de las obras pueda necesitarse, escepcion hecha tan solo de la fundicion de hierro que no deberá figurar en el referido taller.

Deben tener presente los que aspiren al concurso que la prueba á que se les somete segun el párrafo anterior, tiene solo por objeto, poder formar juicio de la clase de conocimiento que posee en maquinaria el interesado, y que por lo tanto todos los datos que aduzcan en demostracion de su aptitud, les serán altamente beneficiosos.

Los sueldos que á los diversos empleos se asignan, son los siguientes:

Encargado de dragados . . .	pfs. 100 mensuales.
Id. de trasportes . . .	pfs. 100 id.
Id. de conservacion y reparacion del material flotante . .	pfs. 70 id.
Encargado de talleres	pfs. 150 id.

Las obligaciones generales de estos funcionarios, asi como las bases de la organizacion de los servicios se hallarán de manifiesto en la Direccion facultativa establecida en las oficinas del Puerto, situadas en la playa de Sta. Lucia, á donde deberán los interesados dirigir sus solicitudes documentadas.

Manila 19 de Febrero de 1885. El Ingeniero Director, José García Moron. 1

BALANZA MERCANTIL DE LA ADUANA DE MANILA
CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1884.

ESTADO de las mercancías importadas por dicha Aduana en el referido año, con expresión de sus cantidades, valores y derechos recaudados por el expresado concepto.

NOMENCLATURA.	Número peso ó medida.	Cantidades.	Valores.		Derechos.	
			Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.
A						
Abanicos con varillaje de márfil, nácar, carey y demás materias finas análogas.	Unidades.	3501	8873		699	
—con varillages de madera, hueso, caña pasta asta y demás materias comunes..	id.	41083	8823		445	08
Aceites minerales.	Kilóg.s	1692922	186223		18322	15
—de Krame.	id.	1012	1820			
Acero en barras planchas y piezas grandes como muelles para carruages ú otros análogos	id.	255725	33245		3324	43
—en agujas, plumas y otros objetos análogos.	id.	4000	17028		1678	60
Aderezos y adornos compuestos de ambar, azabache, venturina ó coral excepto los que tengan oro ó plata.	id.	177	3120		280	
—dichos de otras materias.	id.	7766	105026		11454	
Aguardiente comun y anisado de todas clases.	Litro.	481048	35091		13	04
—compuesto y los licores.	id.	784580	625009		62135	44
Algodon para mechas torcidas y otros usos.	Kilóg.s	70735	41956		4165	74
Aparatos para alumbrado excepto los comprendidos en otras partidas por razon de su materia.	Avalúo.		53608		5340	94
Armas de fuegos de todas clases los cañones y demás piezas concluidas para las mismas.	Kilóg.s	1015	6127		458	64
Arroz.	id.	73018219	2195684			
Aves.	Unidades.	505	389			
Azúcar refinado.	Kilóg.s	75730	37871		3786	50
B						
Barro labrado vidriado ó sin vidriar en objetos de cualquiera forma para uso doméstico ó de las artes.	id.	425454	16875		1538	91
Bejuocos.	id.	37560	4464			
Billetes premiados de la Lotería.	Pesos.		362873			
Bombas para incendios.	Unidades.	8	1065			
C						
Cacao de todas clases.	Kilóg.s	114257	68555		6855	42
Cal.	id.	6018	76			
Calzado de piel ó tela en botas, botitos, botines y borceguies.	Pares.	23706	47211		1543	
—zapatos de todas clases.	id.	41171	49982		2319	59
—en chinelas ó zapatillas asi como el calzado inferior comunmente usado por los chinos.	id.	28249	11467		988	25
—para niños.	id.	11511	9337		867	69
Cañas.	Unidades.	78870	831			
Carbon mineral.	Kilóg.s	41550665	269159			
Cartuchos con carga ó sin ella y las cápsulas de todas clases.	id.	6368	4496		436	17
Cemento romano.	id.	363235	8693			
Cera.	id.	253610	101436		10144	40
—labrada.	id.	42	52		2	16
Cerveza y sidra.	Litros.	645755	129378		12807	82
Cobre, laton y zinc en hojas planchas, clavos y alambres.	Kilóg.s	126647	62449		6320	95
—en toda clase de objetos de quincalla comun estén ó no barnizados ó dorados los de zinc y los compuestos de aleaciones de metales comunes en que entre el cobre.	id.	58042	86722		8332	65
—en planchas y clavos para forro de buques.	id.	124846	37627			
Colmillos de Elefante.	id.	70	350			
Conservas alimenticias en latas ó frascos, los dulces y los embutidos.	id.	771910	336280		18819	99
—en salmuera, saladas y ahumadas.	id.	489102	146611		14407	56
Corcho en tapones.	Unidades.	1083569	3406			
E						
Embarcaciones de madera hasta la cabida de 100 toneladas de un metro cúbico.	id.	50	23258		2325	69
—de 101 á 300 toneladas.	id.	2	25390		2538	95
—de 301 en adelante.	id.	2	28432		2843	17
—de casco de hierro de cualquiera cabida.	id.	2	7978		727	80
Eño.	Kilóg.s	953	56			
Estopa alquitranada.	id.	14786	1481			
F						
Féculas alimenticias de todas clases.	id.	87415	8766		871	62
Fideos pasta para sopa y sotanjus de todas clases.	id.	304046	61905		4957	68
Fieltro alquitranado.	id.	34541	3813			
Frutas.	id.	422561	90280		7147	88
Fosforos de todas clases.	id.	425426	212711		21271	30
G						
Ganado caballar.	Unidades.	7	930			
—lanar.	id.	776	7690			
—vacunos.	id.	74	700			
Goma elastica labrada.	Kilóg.s	3193	5829		551	64
H						
Harina de trigo.	id.	5991267	647077		64604	97
—de otras cereales.	id.	38678	1925		192	61
Hierro fundido manufacturas ordinarias.	id.	83691	6054		540	19
—fundido en manufacturas finas ó sean las pulimentadas con baño de porcelana ó con adornos de otros metales.	id.	67327	9620		939	40
—forjado en barras en chapas alambres clavos, tornillos y tubos.	id.	4443726	400089		39972	63
—en manufacturas ordinarias áun cuando tengan baño de plomo ó zinc ó estén pintadas ó barnizadas.	id.	289071	57519		5645	16
—forjado en manufacturas finas ó sean pulimentadas las con baño de porcelana las que tengan adornos de otros metales y las de acero no espresadas en otras partidas del arancel.	id.	143531	57458		5733	68
—en planchas, calderas, anclas, cadenas, clavos y redoblonos para buques.	id.	230105	35089			
—en lingotes.	id.	428420	14320			
—en piezas para maquinaria.	id.	4324	18472			
—y acero manufacturado en cuchillos, navajas y tijeras para costura.	Unidades.					
Hilaza de cañamo, lino ó yute.	Kilóg.s	36169	70910		6941	80
Hilo torcido de id. id. de dos ó más cabos.	id.	1474	1622		162	14
—de algodón de todos números y cabos y la hilaza para tejer.	id.	34960	51525		5102	85
—de seda ó de borra de seda torcida y sin torcer de uno ó más cabos.	id.	579761	579742		57957	90
—de uno ó más cabos.	id.	8302	124495		12411	

NOMENCLATURA.	Número peso ó medida.	Cantidades.	Valores.		Derechos.	
			Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.
Hilo de lana ó estambre.	Kilóg.s	3636	12685		1262	
Hoja de lata.	id.	95491	15126		1480	
—de id. labrada.	id.	24118	10924		1052	
Hortalizas.	id.	2660141	289127		23902	
Hules y encerados para suelos y para enfardar.	id.	4395	574		55	
—dichos de las demás clases.	id.	32868	26291		2629	
I						
Instrumentos científicos.	Unidades.	1210	7297			
J						
Jarcia de alambre.	Kilóg.s	25557	2431			
—de cañamo.	id.	96366	18307			
Juegos de todas clases.	id.	88120	76006		3256	
L						
Ladrillos refractarios.	Unidades	49100	2100			
Libros, documentos y etiquetas impresas.	Kilóg.s	38331	17129			
Loza de pedernal y barro vidriado fino.	id.	433698	87164		8639	
—fina ó porcelana.	id.	66080	33160		3199	
M						
Maderas sin labrar.	Tablones.	1649	2585			
Máquinas de coser.	Unidades.	2818	24036			
—para imprimir y litografiar.	id.	21	20773			
—para riezo.	id.	1	50			
—para ladrillos.	id.	1	80			
—para destilar.	id.	1	4000			
—para moler.	id.	2	70			
—para hacer jabon	id.	1	200			
—eléctricas.	id.	1	300			
Mantecas.	Kilóg.s	208763	104304		10417	
Márfil en bruto.	id.	230	734			
Molinos de fuerza de sangre para la caña dulce.	Unidades.	206	59413			
—de vapor para id. id.	id.	60	65482			
—hidraulicos.	id.	3	4500			
Muebles de todas clases excepto los de hierro.	Avalúo.		440753		43039	
O						
Oro en alhajas ó joyeria aunque tengan piedras ó perlas.	Hectóg.s	734	27557		2735	
—en monedas de cuño español.	Pesos.		51200			
—plata ó platino labrado en otros objetos excepto en monedas, barras, planchas ó pastas.	Hectog.s	3864	15804		1532	
P						
Papel para imprimir, escribir, litografiar ó estampar.	Kilóg.s	792153	307234		24766	
—dichos recortados en todas formas la cartolina y los libros en blancos.	id.	150616	87839		8079	
—para vestir habitaciones estampado sobre fondo natural, mate lustroso y los pintados y estampados para encuadernaciones y otros usos.	id.	87548	35195		3475	
—dichos con oro, plata, lana ó cristal.	id.	76	121		12	
—de todass clase para empacquetar la lija de papel ó tela y el carton.	id.	300437	60208		5990	
Paraguas y sombrillas de seda.	Unidades.	40024	29518		286	
—dichos de los demás telas.	id.	168161	231616		23412	
—de papel.	id.	144269	2853		2885	
Pasamaneria de seda ó de seda con mezcla de otras materias textiles.	kilóg.s	589	8527		764	
—de lana ó de lana con mezcla de otras materias textiles.	id.	2356	15741		1482	
—de las demas clases.	id.	11768	47224		4700	
Perfumeria de todas clases.	id.	91367	9120		9071	
Pescados secos, salados, ahumados ó escabechados y los mariscos.	id.	505277	82548		7876	
Piedras de granito para enlozar.	Unidades.	31318	16418			
—litográficas.	id.	322	1424			
Pielos curtidas.	kilóg.s	11500	19388		974	
—las mismas charoladas y los tafletes.	id.	979	26491		2626	
—en objetos manufacturados no comprendidos en otras partidas.	Avalúo.		23190		2280	
Plata en alhajas ó joyeria aunque tengan piedras ó perlas	Hectóg.s	145	1418		91	
—en monedas.	Pesos.		149481			
Plantas vivas	Unidades.	231	152			
Plomo en tipos para imprenta.	kilóg.s	16418	5174			
—en lingotes.	id.	32737	2795			
Pólvoras.	id.	1264	633		63	
Por amonedas, carteras, petacas, libritos de memoria, tarjetas y estuches.	Avalúo.		28986		2770	
Productos farmaceuticos no prohibidos por los reglamentos sanitarios y los quimicos.	id.		566348		44509	
Q						
Quesos de todas clases.	Kilóg.s	47287	28296		2785	
R						
Relojes de todas clases.	Avalúo.		3690		3773	
Reventadores.	kilóg.s	47195	23597		2359	
S						
Sacos de estera.	Unidades.	550930	22037		2203	
—de cañamo, lino ó yute.	kilóg.s	161652	80443		8081	
Sal comun.	id.	1560702	9953			
Sebo.	id.	1715	402			
Sombreros y gorras de todas clases armados y sin armar.	Unidades.	225276	358804		35841	
T						
Tabaco manufacturado.	kilóg.s	133	2916		290	
—rama.	id.	188	376		37	
Té de todas clases.	id.	65980	3269		3299	
<i>Tejidos de algodón.</i>						
Tejidos tupidos, llanos cruzados labrados altelar, crudos teñidos ó estampados hasta 25 hilos inclusive contados en la trama y en la urdimbre en el cuadrado de seis milímetros.	kilóg.s	859159	854513		83127	
—dichos en ropas hechas y las bordadas.	id.	5693	8601		847	
—tupidos llanos cruzados en piezas de 26 á 35 hilos inclusive.	id.	1315435	2150296		214920	
—dichos en ropas hechas y las bordadas.	id.	19645	47155		4715	
—dichos en piezas de 36 hilos en adelante.	id.	413625	909218		90903	
—tupidos llanos cruzados de 36 hilos en adelante en ropas hechas y las bordadas.	id.	12343	40195		4017	
—diáfanos hasta 30 hilos inclusive en adelante.	id.	30434	537991		53789	
—dichos en ropas hechas y las bordadas.	id.	1701	5512		561	
—diáfanos de 31 hilos inclusive en adelante.	id.	111236	378198		37820	
—dichos en ropas hechas y las bordadas.	id.	10574	51315		513	
—acolchados y los piques.	id.	28532	7042		7070	
—dichos en ropas hechas.	id.	66	242		24	
Panas pelfas y veludillos.	id.	9022	23433		2341	
—tules puntillas y el punto de roche.	id.	20096	140596		14049	
—de punto en piezas y prendas de vestir.	id.	81676	106949		3237	

NOMENCLATURA.	Número peso ó medida.	Cantidades.	Valores.		Derechos.	
			Pesos.	Pesos.	Pesos.	C.s.
<i>Tejidos de abaca cáñamo lino ó yute.</i>						
Llanos hasta 17 hilos inclusive.	Kilóg.s	101555	98842	9148	40	
—dichos en ropas hechas y las bordadas.	id.	263	394	39	45	
—de 18 á 36 hilos inclusive.	id.	70062	153818	15339	28	
—dichos en ropas hechas y las bordadas.	id.	412	1360	135	95	
—en piezas de 37 hilos en adelante.	id.	8559	47930	4799	04	
—dichos en ropas hechas y las bordadas.	id.	1411	11905	1184	40	
—cruzados labrados y adamascados en piezas.	id.	21450	42690	4257	80	
Encages puntillas y punto de rochet.	id.	18	348	16	80	
Telas de punto.	id.	496	2976	297	60	
<i>Tejidos de lana y pelo.</i>						
Llanos cruzados ó labrados tales como alpacas, merinos muselinas damascos y reps.	id.	26180	129586	12346	50	
—dichos en ropas hechas y las bordadas.	id.	395	2978	297	85	
Cubiertos de pelo largo ó corto como bayetas frañeas mantas y otros semejantes.	id.	40614	81092	7823	20	
—dichos en ropas hechas y las bordadas.	id.	2191	6582	658	20	
Paños pañetes lanas dulces casimires y demás del ramo de Pañería.	id.	54539	216765	21367	20	
—dichos en ropas hechas y las bordadas.	id.	416	2824	282	40	
Tejidos de punto.	id.	1375	3036	216	24	

NOMENCLATURA.	Número peso ó medida.	Cantidades.	Valores.		Derechos.	
			Pesos.	Pesos.	Pesos.	C.s.
<i>Tejidos de seda.</i>						
Tejidos de seda filo seda borra de seda cruda llanos cruzados y labrado incluso los terciopelos y las felpas.	Kilóg.s	14410	324556	31869	60	
—de seda cruda llanos cruzados y labrados en ropas hechas y las bordadas.	id.	1003	34231	3351	66	
Tules encages y puntillas de seda y de borra de seda.	id.	1627	64619	6448	60	
—dichos en ropas hechas y las bordadas.	id.	23	1380	138	60	
Tejidos de punto.	id.	33	726	72	60	
—de goma elástica con mezcla de otras materias y la ropa impermeable hecha á máquina.	id.	5156	20670	2055	20	
Tierra para fundir.	id.	60252	296			
V						
Velas de esperma para fina y estearina.	id.	153115	76575	7655	75	
Vidrios y cristales planos estén ó no azogados.	id.	190106	28800	2848	57	
—hueco comun en toda clase de objetos.	id.	1549879	93452	9278	11	
—cristalizado y el cristal labrado en toda clase de piezas incluso el avalorio las acentas y rocallas.	id.	553792	164585	16028	07	
Vinos espumosos.	Litro.	16970	16970	1697		
—los demás.	id.	2361387	327631	4151	30	
			18825505	1452462	43	

(Se continuará.)

COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.
El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general, Director general de Administracion Militar de estas Islas, en diez y siete del actual y por el Sr. Intendente Militar de la misma en diez y ocho y con arreglo á las prescripciones del reglamento de contratacion de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes posteriores vigentes, se convoca á pública licitacion para contratar el lavado y planchado de las ropas del servicio de Utensilios en esta Capital, por el término de tres años á contar desde primero de Mayo próximo, cuyo acto tendrá lugar ante el Tribunal de subasta competente y en el local que ocupa la espresada Comisaria, sita en la calle de Norzagaray núm. 2 frente al puente Colgante, á las once de la mañana del día veintiseis de Marzo próximo, con sujecion al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la citada dependencia todos los días no festivos de nueve á doce de la mañana, y al de precios límites que se publicará con la debida oportunidad.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora anterior á la señalada para el acto é irán estendidas en papel del sello tercero, arregladas al modelo que se estampa al final de este anuncio y acompañadas del talon que justifique haber impuesto, su autor en la caja de depositos de esta Capital la cantidad de trescientos cuatro pesos, debiendo acreditarse además la capacidad legal del proponente con arreglo á lo espresado en el pliego de condiciones.

Manila 19 de Febrero de 1885.—Rafael Rioja.

MODELO DE PROPOSICION

Fulano de tal vecino de..... calle de..... núm..... enterado del anuncio y pliego de condiciones y precios límites para contratar por el término de tres años el lavado y planchado de las ropas del ramo de Utensilios de esta Capital, se compromete á tomar á su cargo el servicio por (ó con la rebaja de tanto por ciento de) los precios límites anunciados. Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon del depósito prevenido en la condicion catorce del pliego.

Fecha y firma.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el servicio de adquisicion, conduccion y montaje de la maquinaria y útiles de la Colonia agrícola de San Ramon de la provincia de Zamboanga bajo el tipo en progresion descendente de 18000 pesos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 30 de 30 de Enero último. El acto tendrá lugar ante la junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Manila, (Intramuros de esta ciudad), el día 4 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 3.º acompañando precisamente, por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 21 de Febrero de 1885.— Enrique Barrera y Caldés.

Habiéndose padecido un error material al consignar en el art. 4.º del pliego de condiciones para el arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de la Pampanga la cantidad de ochocientos setenta y cinco pesos en vez de la de seiseientos setenta y cinco que, como depósito provisional, se requiere para presentarse á licitacion en dicha sabasta, se hace saber al público para los efectos oportunos.

Manila 21 de Febrero de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, el servicio del arriendo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 20 de Febrero de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Ilocos Sur, el arriendo del juego de gallos de la mencionada provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos, cuyo servicio se saca á subasta pública y simultánea á perjuicio del chino Sotero Cembrano Co-Luyco, por incumplimiento del compromiso contraido con la Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos sesenta y cuatro pesos treinta y siete céntimos mensuales.

2.º La duracion de la contrata será de de el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, hasta el 27 de Marzo de 1887 en que termina el trienio por que fué rematada á favor del chino Sotero Cembrano Co-Luyco.

3.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.º Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Sur por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta escudiese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.º La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.º El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la pro-

vincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los Domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquei en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto de los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á contiuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Ilocos Sur, la cantidad de trece pesos veintun céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Nota.—No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 13 de Febrero de 1885.—El Administrador Central, P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 1885.—Es copia, M. Torres. 3

Providencias judiciales.

Don Mauricio Lladoc é Inocencio, Teniente de la segunda Compañía del Regimiento Infantería Iberia número 2, Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal

de la sumaria que instruyo contra el soldado de este Regimiento Petronilo Patullo, acusado del delito de primera desercion, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez dias, comparezca en el Cuartel de la Luneta á responder en dicha sumaria; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la «Gaceta oficial de Manila» y en el diario oficial de avisos.

Dado en Manila á 20 de Febrero de 1885.—Mauricio Lladoc. 3

Don Ramon Saenz de Inestrillas, Capitan de la 8.ª Compañía del 2.º tercio de la Guardia Civil.

Usado de la jurisdiccion que S. M. el Rey (q. D. g.) concede á los Jefes y oficiales del Ejército en funciones de Fiscales, por el presente tercer edicto y término de 30 dias, á contar desde la publicacion del primero en la «Gaceta», cito, llamo y emplazo á los paisanos Mateo de Jesus y Juan Sagun, el primero natural de Candon (Ilocos Norte), de 44 años de edad, casado y de oficio labrador y el segundo de unos 35 años de edad, y cuyas demas circunstancias se ignoran y á los cuales e-toy formando sumaria por el delito de resistencia y heridas causadas á una patrulla de esta Compañía en la noche del dia 3 de Diciembre último en el barrio de S. Vicente del pueblo de Mondaca de la provincia de Tarlac, para que se presenten en la casa cuartel de la Guardia Civil de esta localidad con objeto de responder á los graves cargos que les resultan en dicha causa, apercibiéndoles que de no hacerlo así dentro del plazo marcado la continuaré en ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

San Isidro 4 de Febrero de 1885.—Ramon Saenz de Inestrillas.—Por su mandato.—El Secretario, Jacinto Figueroa Rojas.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en la causa núm. 4782 seguida de oficio en este Juzgado contra Balbino Oliveros, y otros por hurto, se cita, llama y emplaza al ofendido D. Segundo Marquez, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, natural y vecino de Antipolo, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente personalmente en este Juzgado, á fin de ampliar su declaracion al tenor de los extremos conducentes en la mencionada causa, apercibido que de no verificarlo, así le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 21 de Febrero de 1885.—Pedro de Leon. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito de Quiapo, recaida en las diligencias criminales que se instruyen contra Angel Reyes, por estafa; se cita, llama y emplaza al testigo Francisco Florentino vecino de la calle de Crespo de dicho arrabal para declarar en las indicadas diligencias.

Escribanía del Juzgado de Quiapo 21 de Febrero de 1885.—Pedro de Leon. 3

En cumplimiento de lo mandado por el S. Alcalde mayor del distrito de Binondo en providencia de trece del actual, dictada en el escrito presentado por el chino Lim-Conching, haciendo cesion de sus bienes á favor de sus acreedores; se cita á los mismos á Junta general que tendrá lugar el catorce de Marzo entrante á las diez de su mañana y en los Estrados de este Juzgado, para tratar sobre lo que haya lugar acerca de dicha cesion y demas que proceda, haciendo saber á los espresados acreedores presenten los documentos justificativos de sus créditos.

Binondo y Escribanía de mi cargo 21 de Febrero de 1885.—P. S., Gonzalo Reyes. 3

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Tondo, recaida en las actuaciones de sumaria informacion adperpetuan promovidas por el chino cristiano Jorge Juan Vy-Changco sobre propiedad de una casa sita en el barrio de Ilaya comprension de Tondo marcada con el núm. 10, compuesta de materiales fuertes y linda por el frente calle en medio, con la casa y solar de D. David Leyva, por la espalda con el solar de D. Romualdo Enriquez, por la derecha con la casa y solar del citado Enrique y por la izquierda con la casa y solar de D. José Corgedo, se cita, llama y emplaza por el término de nueve dias, desde esta publicacion á los que se crean con

derecho para oponer á la pretension del chino Vy-Changco.

En Tondo y Escribanía de mi cargo hoy 21 de Febrero de 1885.—Antonio Custodio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de esta provincia de Batangas, dictada en autos ejecutivos promovidos por los Sres. Chuidian Buenaventura Compañía contra D. Mariano Carandang, se saca de nuevo á pública subasta en los Estrados del Tribunal del pueblo de San José, en los dias 26 y 27 de Marzo próximo, rematándose en el mes posterior las once de la mañana del citado dia los bienes embargados al espresado D. Mariano Carandang, sirviendo de tipo sus respectivos avalúes con las rebajas del tercio y del quinto de los mismos ó sea, las cantidades que á continuacion se espresan:

Una partida de tierras, parte cafetal y parte labor, de seis cavanos en semilla de paláy, en el barrio de Balactasin del pueblo de San José, linda por Este con tierras de D. Norberto Lopez por Oeste con las de Dionisio Legua, por Norte el barranco de Malalim na lodlod y por Sur otro barranco, en ciento sesenta y tres pesos, reales catorce cuartos.

Otra partida de tierras de labor, de seis cavanos en semilla de paláy poco más ó menos, en el barrio de Mojon del pueblo de San José, que linda por Este con tierras de D. Laureano Hernandez, y Telesforo Matieuzo, por Oeste con las de este mismo, por Norte con las de doña Mónica Matienzo por Sur con las de D. Inocencio Macalinao, en ochenta y seis pesos, cinco reales siete cuartos.

Un terreno cafetal de un cavan y medio en semilla de paláy poco más ó menos en el barrio de Majon, que linda por Este con tierras de D. Gaudencio Magpantay, por Oeste con la calzada que dirige al pueblo de Lipa, por Norte con tierras de D. Fulgencio de los Reyes y por Sur con las de doña Mónica Matienzo, en cuarenta y seis pesos, cinco reales siete cuartos.

Otro cafetal, de un cavan en semilla de paláy en el mismo barrio de Mojon, que linda por Este con la calzada que dirige á Lipa, por Oeste con el barrio de dicho barrio, por Norte con tierras de María Magpantay y por Sur con las de D. Inocencio Macalinao, en treinta y siete pesos dos reales cinco cuartos.

Y otro cafetal de un cavan en semilla de paláy en el barrio de Pangao del pueblo de Lipa, linda por Este con tierras de D. Leonardo Arellano por Oeste con las de D. Juan Saldua, por Norte con las de un nombrado D. Loreto y por Sur con las de del mismo D. Juan Saldua, en cuarenta y seis pesos, cinco reales siete cuartos.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del público.

Batangas y escribanía de mi cargo á 14 de Febrero de 1885.—Isidoro Amurao.

En virtud de la providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez en los autos de intestancia de doña Honoria Turla del pueblo de Candaba, se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados al fallecimiento de la misma, para que dentro de diez dias siguientes al último de la publicacion, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado con bastante para hacer uso del derecho de que se les asistidos en la forma correspondiente, apercibido que de no hacerlo así dentro de dicho plazo parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Barcolor 11 de Febrero de 1885. Francisco Antonio Garcia.—V.º B.º, Martin.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia de Camarines Sur, se ha procesado Rafael Ricahuerta, para que dentro de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado para ampliar su indagatoria marcada en la causa núm. 2595 que se sigue contra el mismo y otro por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Nueva Cáceres 6 de Febrero de 1885.—Anastasio.